

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LA PENA DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL CASO QUE INDICA.**

---

**BOLETÍN N° 15.558-07-01**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental del proyecto** consiste en modificar el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en los casos que indica.

**2) Normas de quórum especial**

No hay.

**4) Requiere trámite de Hacienda.**

No requiere.

**5) Aprobación en general.**

En **votación general** el Proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica. Boletín N°15558-07, es aprobado por unanimidad. Otorgaron su voto favorable los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (11-0-0).

**6) Se designó Diputado Informante al señor Gustavo Benavente.**

\*\*\*\*\*

**I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

**Al respecto el mensaje señala lo siguiente:**

**“ANTECEDENTES**



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: FF0C41DFB8C5CC9A

El delito de secuestro es, sin duda, uno de los más graves de nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de un delito de naturaleza a pluriofensiva, pues su comisión afecta más de un bien jurídico. A saber, la libertad ambulatoria y la seguridad individual de las personas. De esta manera, al cometerse un delito de secuestro se vulneran de manera muy intensa los derechos de la víctima dejándola en una especial posición de indefensión que es necesario abordar con seriedad.

En los últimos cuatro años se ha visto un incremento sustantivo de esta clase de delitos, no solo con fines extorsivos o en contextos de narcotráfico, sino también con otros fines, excediendo los motivos usuales de comisión.

Este incremento ha hecho necesario responder con mayor intensidad a los secuestros no extorsivos, que es lo que se pretende con este proyecto. Luego, y con el propósito de combatir firmemente y así prevenir de manera efectiva esta forma de criminalidad en ascenso, hasta ahora más bien aislada en nuestro país, se propone esta modificación, en conjunto con otras iniciativas que reforzarán sobre todo la capacidad disuasiva del sistema penal en estas materias.

En ello, recogemos la preocupación que ha inspirado otras propuestas legislativas dirigidas a aumentar las penas del delito, como por ejemplo, aquella contemplada en el Boletín 15.367-07 de los H. Diputados Señores Eduardo Durán, Andrés Longton, Carla Morales y Rubén Darío Oyarzo. En efecto, la figura básica del delito se sanciona con baja pena y sin distinción según la duración de la privación de libertad, cuestión que debe ser corregida y racionalizada.

## FUNDAMENTOS

El tipo penal de secuestro está regulado en el artículo 141 del Código Penal y se construye a partir de un tipo penal base y una serie de calificantes asociadas a circunstancias de comisión de especial gravedad que llevan aparejada distintas penas según su lesividad.

La figura básica que se comete sin ninguna de las demás circunstancias que se indicarán a continuación se sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo, es decir, de 3 años y un día a 5 años.

Cuando el secuestro se ejecuta con fines extorsivos, la pena contemplada es de presidio mayor en su grado mínimo a medio, esto es, de 5 años y un día a 15 años.

Si el encierro o detención se prolonga por más de quince días o si de este resultare un daño grave en la persona o intereses del ofendido, la pena es de presidio mayor en su grado medio a máximo: de 10 años y un día a 20 años.

Por último, si con ocasión del secuestro se comete además homicidio, violación o lesiones graves gravísimas, la pena comprendida es la de presidio mayor en su grado máximo (15 años y un día a 20 años).

Una grave deficiencia del tipo penal es que no distingue, en términos penológicos, entre una privación de libertad de baja duración y una de alta duración que no alcanza a ser de más de quince días.

En efecto, la doctrina penal tradicionalmente ha afirmado que la duración de la privación de libertad no es relevante para determinar la concurrencia de la figura básica de este delito, por lo que tanto un encierro de media hora como uno de diez días son sancionados con la pena de 3 años y un día a 5 años.

Lo anterior carece de toda razonabilidad desde el punto de vista del bien jurídico protegido, dado que recién cuando se sobrepasan los quince días de afectación de la libertad personal y seguridad individual existe una diferencia en la pena. Esta diferenciación debe también hacerse para privaciones de libertad inferiores a quince días, pero de considerable lesividad para el bien jurídico, pues un encierro o detención de más de dos días es más reprochable desde el punto de vista penal que uno que dura algunas horas.

Por estas razones, se ha decidido impulsar esta iniciativa, que tiene como base los diversos anteproyectos de Código Penal, que sí distinguen entre hipótesis diferenciadas de transcurso del tiempo, es decir, casos de privación de libertad de menor y mayor entidad en cuanto a su duración. Así, los anteproyectos de 2013 y 2014 contemplan un calificante cuando la privación de libertad excede de tres días, mientras que los de 2015 y 2018 fijan el criterio en 48 horas.

Con la propuesta se busca, por una parte, desincentivar la comisión de secuestros y servir de incentivo a la liberación de las personas secuestradas antes de que la privación de libertad exceda dicha duración, en razón del carácter disuasorio de la pena. Con este fin, se propone un aumento de la pena asociada al delito cuando este exceda de dicha duración, en los términos que se expondrán.

#### CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para solucionar la deficiencia legal reseñada y ajustar las penas de los casos más graves de secuestro, se propone aumentar la sanción del delito cuando la privación de libertad dure más de 48 horas, imponiéndose en tal caso la misma pena que al secuestro que se comete para obtener un rescate, imponer exigencias o arrancar decisiones.

Con esta modificación, cuando la detención o encierro excediere del límite temporal señalado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y un día a 15 años).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, entre las expresiones “decisiones” y “será”, la siguiente frase: “, o si el encierro o detención se prolongare por más de 48 horas,”.”.

#### **III.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

### Sesión N° 78 de 8 de marzo de 2023.

La señorita Presidenta, **diputada Karol Cariola**, da inicio al orden del día, y refiere que corresponde continuar con la discusión en general y votación en general de los siguientes proyectos, todos iniciados en mensaje, en primer trámite reglamentario y con urgencia simple:

1. Proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica. Boletín N°15558-07.

2. Proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro. Boletín N°15559-07.

3. Proyecto de ley que modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos. Boletín N°15560-07.

4. Proyecto de ley que refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión. Boletín N°15561-07.

Recuerda que existe un acuerdo vigente de tramitar los cuatro proyectos de ley de forma conjunta, mas no fusionados, de forma tal que hoy corresponde proceder a la votación en general de los mismos, pero antes otorga la palabra al señor Subsecretario de Prevención del Delito, para luego abrir una ronda de intervenciones de las y los parlamentarios, sin antes recordar las reglas de intervenciones que prescribe el reglamento de la Corporación en su artículo 279.

El señor **Eduardo Vergara Bolbarán (Subsecretario de Prevención del Delito)** en primer lugar, procedió a reiterar las excusas de la Ministra del Interior y Seguridad Pública. En materia legislativa, refiere que los boletines en discusión recogen propuestas presentadas por diputados miembros de la Comisión de Constitución, agravando las penalidades o modificando los delitos base.

Destaca que los proyectos van acompañados de acciones operativas implementadas por el Gobierno, por lo que por sí solo no son un fin en sí mismo, sino que son acciones legislativas que buscan adelantarse a los nuevos fenómenos delictivos, para que nuestro ordenamiento jurídico nos permita prevenir o abordar estos fenómenos de la mejor forma.

Considerando que el detalle de los proyectos ya fue entregado en la sesión pasada por dos ministras, queda a disposición de los miembros de la Comisión para consultas.

Consultado el señor **abogado Secretario de la Comisión**, por la Presidenta, sobre como proseguir en la sesión, les recuerda que el acuerdo vigente en tramitar los proyectos de forma conjunta y, en la presente sesión, cerrar el debate en general para proceder a las votaciones. Considerando aquello, recomienda dar un espacio a los miembros de la comisión para resolver inquietudes y luego pasar a votación.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta) agradece la presencia del Subsecretario de Prevención del Delito, y refiere que existen varios proyectos de ley en materia de seguridad, como defensoría de las víctimas, y que van en la línea de resolver o contribuir a la entrega de mayor seguridad a las personas.

Entiende que el debate de estos boletines tiene que ver con delimitar y perfeccionar ciertos delitos, como también tipificar nuevos delitos que se están cometiendo en nuestro país, y quiere saber sobre la connotación de los delitos, especialmente del sicariato, el que califica como un delito de exportación y que cree que no se ha masificado tanto en Chile.

En materia de ley de armas, también solicita datos respecto del armamento ilegal en Chile y del ingreso irregular de las mismas, conocer sus vías y la forma en que opera este tráfico de armamento.

En la misma forma, sobre armamento en lugares altamente concurridos, le parece bien elevar los criterios, pero tiene dudas sobre el concepto y definición de “altamente concurrido”, lo que no está en el proyecto de forma detallada, lo que cree que es conflictivo desde la judicialización, porque es interpretable y cree mejor buscar un concepto específico.

Por último, sobre sicariato, entiende que lo que el proyecto hace es sancionar penalmente la concertación o el acuerdo de cometer el delito, antes de que ocurra, pero tiene dudas sobre que pruebas se pueden utilizar en un juicio para probar aquello y si se ha conversado con el Ministerio Público sobre las herramientas de investigación, como también si se considera una sanción del nuevo delito en su etapa de frustrado. Todo lo anterior, por la preocupación de que este delito sea mal utilizado.

El señor **Eduardo Vergara Bolbarán (Subsecretario de Prevención del Delito)**, respondiendo a las consultas, refiere que sobre los criterios de temporalidad del tipo penal se secuestró (48 horas) y que fuera consultado por el diputado Leiva.

La razón que impulsa a que el Gobierno empuje estas iniciativas, es lo denominado como “los delitos emergentes”, que son aquellos con incremento significativos en los últimos años, pero que no necesariamente eran inexistentes, sino que se mantuvieron estables por muchos años, pero con un incremento en los últimos 7 años. Chile experimenta un fenómeno de mantención de delitos violentos.

En Chile, y en Latinoamérica, el secuestro tiene corta duración, particularmente por las legislaciones existentes consideraban un tiempo largo para su consideración, lo que generaba que estos delitos se acotaran a un tiempo menor del considerado por la ley. Dicho de otra forma, existe un desincentivo a los secuestros de mayor duración y un incentivo a los secuestros cortos.

Por lo anterior, el proyecto contempla un plazo de 48 horas, el que ya se consideraba en los proyectos de ley que tocan la misma materia en el 2015 y en el 2018. Además, recordamos que hace algunos años que se comenzó a escuchar en la prensa de los secuestros exprés, y el proyecto apunta a hacerse cargo de ese fenómeno.

Sobre la consulta de la Presidenta, hay que abordar los delitos emergentes en Chile, y que son aquellos de sicariato, secuestro, robo violento de vehículo, la trata de personas, todos con la particularidad de que sus aumentos no se ven impactados por la pandemia, es decir, el confinamiento no tuvo efecto en su baja.

No se gobierna solo con acciones, sino que también con señales. Cuando el Gobierno logra anticiparse a los delitos emergentes, también se hace enviando señales legislativas para dar certeza de que las herramientas están disponibles.

## VOTACIÓN GENERAL

En **votación general** el Proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica. Boletín N°15558-07, es aprobado por unanimidad. Otorgaron su voto favorable los diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (11-0-0).

## Sesión N° 81 de 15 de marzo de 2023.

### Artículo único

*“Artículo único.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, entre las expresiones “decisiones” y “será”, la siguiente frase: “, o si el encierro o detención se prolongare por más de 48 horas,”.”*

- **Indicación de los diputados señores Andrés Longton, Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Diego Schalper y Pamela Jiles** para incorporar un nuevo numeral segundo al artículo único, pasando el actual artículo único a ser el nuevo artículo único numeral primero, del siguiente tenor:

“2. Reemplázase en el inciso final del artículo 141 del Código Penal la expresión “mayor en su grado máximo” por la palabra “perpetuo”.”.

El diputado **señor Longton** argumenta que el delito de secuestro se ha ido convirtiendo en un delito habitual, por lo que es necesario reformularlo. Expresa que la indicación busca, en las hipótesis más graves

(“si con motivo u ocasión del secuestro se cometiere además homicidio, violación o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido...”) aumentar en un grado el piso de la pena, es decir, que sea castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado. Lo anterior, en concordancia con la ley “Tamara” en la que se aumentó la penalidad del homicidio simple.

El **señor Vergara** (Subsecretario de Prevención del Delito) señala que sería una pena excesiva, según lo han manifestado en la presentación del proyecto, y no sería parte del espíritu de lo presentado por el Gobierno.

Ante las inquietudes planteadas, el **señor Velásquez** (abogado secretario) explica que, conforme al reglamento, se somete a votación el texto del proyecto -en el que incide la indicación- (en este caso, el artículo único) con la indicación conjuntamente. Ello, por una razón práctica, pues, en caso de aprobarse, se despacha el artículo completo y no se requiere una nueva votación. En caso de rechazarse, se vota el texto original únicamente.

Aclara que, para efectos de la renovación en Sala, en el informe contiene, como mención reglamentaria obligatoria, todas las indicaciones rechazadas.

Sometido a votación **el artículo único, con la indicación, es aprobado** por la mayoría de los presentes. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Pamela Jiles; Andrés Longton; Luis Sánchez; Diego Schalper, y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Marcos Ilabaca. Se abstienen las diputadas señorita Karol Cariola y señora Javiera Morales (por el señor Winter). **(8-1-2)**.

#### Argumentación del voto

El diputado **señor Ilabaca** sostiene que en la indicación se comete un error, pues se compara el delito de secuestro con homicidio o con violación con el delito de secuestro con lesiones.

La diputada **señora Jiles** expresa que la indicación tiene mucho sentido, particularmente, para quienes -como ella- han sufrido prisión política y tortura en la dictadura.

Por su parte, el diputado **señor Longton** manifiesta que el robo con violencia e intimidación tiene la misma pena que el homicidio simple. En este caso, se está hablando de secuestro con lesiones gravísimas, por ejemplo, con mutilación, generando una secuela permanente.

En el mismo sentido, el diputado **señor Sánchez** argumenta que le parece complementemente proporcional la indicación, pues la disposición se refiere al secuestro con lesiones graves, aquellas según el Código Penal: “si

de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

El diputado **señor Schalper** señala que el país ha sufrido un incremento del orden de aproximadamente 80 por ciento de secuestros, por lo que la propuesta constituye una señal de política criminal. El inciso en comento se refiere al que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395 (castración), 396 (mutilación) y 397 N° 1 (si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme, en la persona del ofendido).

A su vez, el diputado **señor Leonardo Soto** expresa que aprobará la indicación porque, efectivamente, se produce una incoherencia entre los artículos 141 y 372 bis, ambos del Código Penal. Existe falta de proporcionalidad, de correspondencia, y no tiene sustento en la gravedad de los delitos.

La diputada **señorita Cariola** argumenta tener dudas sobre la proporcionalidad de las penas.

**Despachado el proyecto de ley.**

**Se designa diputado informante al señor Gustavo Benavente.**

#### **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

Se recibió al señor Subsecretario de Prevención del Delito, don Eduardo Vergara Bolbarán; al señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón; a la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora María Ester Torres Hidalgo, y el asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Tomás Humud Respaldiza.

#### **V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de hacienda.

#### **VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hay.

**VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

*“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 141 del Código Penal:*

*1.- Intercálase en el inciso tercero, entre las expresiones “decisiones” y “será”, la siguiente frase: “, o si el encierro o detención se prolongare por más de 48 horas,”.”.*

*2. Reemplázase en el inciso final la expresión “mayor en su grado máximo” por la palabra “perpetuo”.”.*

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de 8 y 15 de marzo de 2023, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Marcos Illabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Hugo Rey (por el señor Longton); Catalina Pérez; Luis Sánchez; Diego Schalper; Leonardo Soto; Gonzalo Winter, y Javiera Morales (por el señor Winter).

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2023.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión